

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 31 de Marzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 747

AGRICULTURA

CIRCULAR

Conocidos son de todos, los perniciosos efectos que en la salud pública producen las aguas estancadas de los azarbes, desagües ó salvadaños en los arrozales; y que además si aquellas tienen un nivel superior al que realmente deben tener, producen encharcamientos y filtraciones que perjudican grandemente á las cosechas de los terrenos colindantes.

Por eso la legislación vigente en sus Reales órdenes de 10 de Mayo de 1860 y 15 de Abril de 1861 prescriben expresamente que los terrenos acotados, estén circuidos por azarbes ó salvadaños de la correspondiente anchura y profundidad, y que estos deben encontrarse siempre en perfecto estado de limpieza y conservación para que tengan las aguas que á ellos se vierten la salida ó desagüe necesario.

Y habiéndose promovido quejas sobre el mal estado en que se encuentran los azarbes en los arrozales del delta del Ebro en perjuicio de la salud y del cultivo autorizado de esta gramínea, hago presente á los Alcaldes y cultivadores de aquellos terrenos, que conforme disponen las Reales órdenes citadas se practicará por el Ingeniero agrónomo de la provin-

cia un reconocimiento minucioso para averiguar si se cumple lo ordenado y exigir en su caso, las responsabilidades á quienes correspondan.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y cultivadores de arroz y que no puedan alegar ignorancia por los perjuicios que se les irroga por falta de cumplimiento á lo mandado, publico esta circular en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Tarragona 1.º de Abril de 1889.
—El Gobernador, Cayetano Pineda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular

Al aprobarse por este Centro directivo las cuentas que anualmente rinden los Patronos de las obras pías instituidas por la iniciativa particular, ha llamado siempre su atención que entre los ingresos de aquellas figuren los intereses de títulos del 3 y 4 por 100 y los dividendos de las acciones del Banco de España, habiendo hecho con este motivo indicaciones repetidas á los Patronos para que convirtieran los primeros en inscripciones intransferibles para evitar que dichos valores pudieran perderse por extravío, sustracción ó cualquier otro suceso imprevisto. Desgraciadamente las indicaciones de esta Dirección no han sido atendidas, y dos hechos recientes han venido á confirmar sus temores.

Con fecha 16 de Diciembre del año anterior el Gobernador, Presidente de la Junta de Beneficencia de la provincia de Burgos, participaba á esta Dirección general que el apoderado del Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca, que ejerce el patronato del hospital de dicho pueblo, había desaparecido llevándose títulos al portador por valor de 94.500 pesetas nominales;

y el Vicepresidente de la de Sevilla da cuenta de haber sido sustraídos del arca de caudales de la fundación titulada de Nuestra Señora de la Anunciación 35.000 pesetas en títulos del 4 por 100.

Las acciones del Banco de España pueden, por circunstancias imprevistas, quedar sujetas á eventualidades análogas á las referidas por severas que sean las prescripciones del reglamento porque se rige dicho establecimiento de crédito, y por muchas y acertadas que sean las precauciones adoptadas para poner á cubierto los intereses de los propietarios de las acciones del mismo, pero la Dirección de Beneficencia cree cumplir con un sagrado deber adoptando, por su parte, medios para conseguir el propósito de poner á salvo los intereses de las fundaciones benéficas que más inmediatamente dependan de ella. La inalienabilidad de las acciones es la mejor garantía para conseguir sus deseos, y aun cuando son muchas las fundaciones que las poseen con el carácter de inalienables ó no disponibles, hay otras que, poseyéndolas, ignora la Dirección el carácter que tengan; y resuelta ésta á evitar sucesos de la índole referida, que no sólo perjudican los sagrados intereses de las fundaciones, sino que podrían convertirse en motivo de descrédito para la Administración pública, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede el plazo de tres meses á los Patronos de cuantas fundaciones benéficas tengan títulos de la índole anteriormente expresada, para que acrediten ante esta Dirección general, haberlos convertido en inscripciones intransferibles del 4 por 100.

2.º Los que tengan acciones del Banco de España de libre disposición, procederán á convertirlas en inalienables indefinidamente, conforme á lo que previene el art. 24 del Reglamento del Banco de España y demás con él relacionados, acreditando ante esta Dirección haberlo efectuado en el plazo más arriba fijado.

3.º Los Patronos que no cumplieran esta disposición serán castigados con arreglo al art. 33 de

la instrucción de 27 de Abril de 1875, como comprendidos en las causas 4.ª y 9.ª del mismo, para lo cual quedan previamente amonestados.

Y lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ordenar se publique esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia durante tres días, remitiendo un ejemplar de cada uno de dichos números á esta Dirección general.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1889.—El Director general, T. Baró.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de....

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 748

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Edicto

Siendo desconocido el actual domicilio del Inspector del timbre del Estado que fué en esta provincia, D. Jaime Canut, se le hace saber por medio de este periódico oficial que con motivo del expediente incoado por dicho Sr. contra los Sres. Caballero y Romeu de esta capital, la Delegación de Hacienda conformándose con lo informado por el Sr. Abogado del Estado, he acordado en providencia de 17 del actual, lo que sigue:

«Ilmo. Sr. Delegado.—Dos son los cargos hechos por el Inspector contra los Sres. Caballero y Romeu; el primero por la omisión de la nota á que se refiere el art. 170 de la ley, y como quiera que esta omisión no tiene señalada responsabilidad penal, considera el que suscribe no há lugar á exigir lo que por dicho concepto se imputa, y es el segundo cargo el de no resultar hecho asiento alguno en el diario desde el 31 de Mayo al 9 de Agosto en que tuvo lugar la visita, omisión que en sentir del que informa tampoco es motivo bastante para la imposición de la pena propuesta; pues si bien es cierto

que en la Real orden que se cita, se previene que la omisión de asientos en el diario, se considera para el efecto de la penalidad como si tal libro no se llevara, no debe interpretarse en sentido tan estricto y riguroso que el atraso de unos meses en formalizar los respectivos asientos (que en el caso presente es solo de dos meses), se considere como prueba bastante de la intención de defraudar al Tesoro que es sin duda, lo que en la preinserta Real orden se ha querido prevenir.»

Todo lo cual se hace público para conocimiento de dicho Inspe-

tor ó personas que pueda interesar, advirtiéndole que contra dicho acuerdo se puede apelar en el término de quince días, ante el Excmo. señor Ministro de Hacienda, por conducto de esta Delegación, entendiéndose que el plazo para intentar la alzada empezará á correr al mes de la inserción del presente edicto, en consonancia con lo preceptuado en el art. 32 del vigente reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico administrativas.

Tarragona 30 de Marzo de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Salvador Ruiz.

Pobla de Segur.....	825'00
Salás.....	825'00
<i>Párvulos.</i>	
Granadella.....	825'00

PROVINCIA DE TARRAGONA	
<i>Elementales de niños</i>	
Arbós.....	850'00
Albiñana.....	825'00
Arnes.....	825'00
Pobla de Masaluca.....	750'00

<i>Elementales de niñas</i>	
Roquetas.....	1.100'00
Pobla de Montornés.....	825'00
Riudecañas.....	750'00

Además del sueldo que á cada Escuela va señalado los Maestros y Maestras disfrutará habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (Art. 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857).

Las Maestras que obtengan las plazas de Ayudante en las Escuelas públicas de Barcelona, no adquieren otro derecho más que á la dotación que se consigna en esta relación, viniendo además obligadas á desempeñar el cargo en las clases de noche para adultas, establecidas ó que se establecieran en las Escuelas á que se les destine; sin que por este concepto ni por cualquiera otro puedan reclamar retribuciones ó emolumento alguno.

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, haciendo constar en las mismas la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal y podrán presentarlas en la Secretaría general de esta Universidad desde la inserción de este anuncio en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario hasta las cuatro de la tarde del día 3 de Mayo venidero ó bien en las Secretarías de las Juntas provinciales á que correspondan las vacantes hasta el día 25 inclusive de Abril próximo.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que solicitan y acompañarlas con los documentos siguientes:
Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuvieren en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó Auxiliar de Escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excelentísimo Ilmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito Universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 26 de Marzo de 1889.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 751

Don Juan Targa Jansá, Secretario del Ayuntamiento de Bonastre, provincia de Tarragona.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados por la Corporación municipal en la sesión ordinaria del día 3 del mes de Febrero de este año, se halla un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

«Por la presidencia dióse cuenta de una instancia suscrita por varios electores de este pueblo, quejándose del acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 30 de Noviembre de 1888, inserto en el *Boletín oficial* del día 2 de Febrero próximo pasado, y pidiendo en su virtud se aclare dicho acuerdo en el sentido que corresponda á fin de evitar confusiones, el Ayuntamiento acordó pues rectificar el anuncio inserto en el *Boletín oficial* anteriormente expresado, en el sentido de que los dos distritos en que se divide el término, no tiene más objeto que la división de la jurisdicción del Alcalde y Teniente, con arreglo al art. 115 de la ley Municipal, debiendo entenderse por lo tanto, suprimida la palabra «electorales», pues sería absurdo que un sólo término municipal construyera dos distritos electorales, por lo tanto no afectando en nada á la cuestión electoral se acordó publicar este acuerdo en el *Boletín oficial* para evitar confusiones y asimismo al Sr. Gobernador.»

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, libro la presente en Bonastre á 20 de Marzo de 1889, certificado.—Juan Targa, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Mercader.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 752

Don Francisco Sanlloriente y Rubinat, Juez de primera instancia del partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber: Que habiendo fallecido el Procurador de este Juzgado D. Gil Lleó Bassa, su viuda y usufructuaria de sus bienes D.ª Josefa Palau Torrens y su hija y heredera Doña Gertrudis Lleó y Palau, consorte de D. Rafael Sanguesa y Roca, han solicitado la devolución de la fianza que el expresado Procurador tenía constituida para ejercer el cargo. Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que en el término de seis meses, contados desde la inserción del presente en el expresado periódico oficial, puedan hacerse las reclamaciones que contra el expresado Procurador hubiere.

Dado en Vendrell á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Sanlloriente.—Ante mí, Antonio Pujular.

Núm. 749

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ABRIL DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 89

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de 20 de Septiembre de 1885, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 51 de Mayo de 1886.

Capítulos	Pesetas. Cs.
1.º Administración provincial.....	6.317'19
2.º Servicios generales.....	5.579'14
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	14.814'61
4.º Cargas.....	166'66
5.º Instrucción pública.....	7.605'41
6.º Beneficencia.....	20.554'85
7.º Corrección pública.....	3.016'00
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	5.457'67
11.º Obras diversas.....	2.500'00
12.º Otros gastos.....	4.861'64
13.º Resultas por adición de ejercicios cerrados....	65.000'00
TOTAL..... 136.506'50	

Tarragona 1.º de Abril de 1889.—El Contador, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., M. Valls.

SESIÓN DEL 1.º DE ABRIL DE 1889.—La Diputación aprueba la precedente distribución de fondos.—El Presidente, M. Valls.—El Diputado Secretario, Olegario Mallafré.

Núm. 750

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre último para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, han de proveerse por oposición las Escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de las provincias de este distrito.

ESCUELAS.	Dotación — Pesetas.
PROVINCIA DE BARCELONA	
<i>Elementales de niños</i>	
Vilanova y Geltrú.....	1.375'00
Gurb.....	825'00
<i>Elementales de niñas</i>	
San Pedro de Tarrasa....	825'00
Torrellas de Foix.....	825'00
<i>Ayudantías elementales de niñas</i>	
Barcelona.....	1.375'00
Barcelona.....	1.375'00
<i>Párvulos</i>	
Sabadell.....	1.375'00
PROVINCIA DE GERONA	
<i>Superior de niños</i>	
Llagostera.....	1.350'00

Elementales de niños

Blanes.....	1.100'00
Vidreras.....	825'00
Santa Pau.....	825'00
Casti lo de Aro.....	825'00
Tossa.....	825'00
La Escala.....	825'00
Caldas de Malavella.....	825'00
Vallfogona.....	825'00
Susqueda.....	825'00

Ayudantía elemental de niños

San Feliu de Guixols....	800'00
--------------------------	--------

Elementales de niñas

Palafrugell.....	1.100'00
San Martín de Vilallonga.	825'00
Llivia.....	825'00
Rocabruna (San Cristóbal de Baget).....	825'00
Gombreny.....	825'00

PROVINCIA DE LERIDA

Superior de niños

Práctica de la Normal de Maestros.....	1.900'00
--	----------

Elementales de niños

Tárrega.....	1.100'00
Almenár.....	912'50
Albesa.....	825'00
Ager.....	825'00
Agramunt.....	825'00
Alcarraz.....	825'00

Elementales de niñas

Tárrega.....	1.100'00
--------------	----------